



OFORD.: N°10139
Antecedentes.: 1. Oficio N°14207 emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con fecha 18 de octubre de 2016, ingresado a este Servicio con fecha 19 de octubre de 2016.
2. Su presentación de fecha 12 de diciembre de 2016.
3. Oficio N°32109 de fecha 20 de diciembre de 2016.
4. Su respuesta de fecha 5 de enero de 2017.
Materia.: Informa.
SGD.: N°2017040067187
Santiago, 13 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A [REDACTED]

En atención a sus presentaciones señaladas en los números 2 y 4 de los Antecedentes, así como incluida en el documento del N°1 de los Antecedentes, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

Revisados los antecedentes aportados, especialmente en su presentación del número 4 de los Antecedentes, no se observa que la empresa de auditoría externa objeto de su presentación haya prestado servicios a entidades que fiscalizadas por este Servicio. Lo anterior también guarda concordancia con la información que este Servicio tiene respecto de las actividades de esta empresa de auditoría externa.

Ahora bien, respecto de las facultades de este Servicio en relación con la fiscalización de las Empresas de Auditoría Externa inscritas en el registro llevado por esta Superintendencia al efecto, cabe considerar que el inciso primero del artículo 240 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores establece: *"Las empresas de auditoría externa quedarán sometidas a la fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa, los que sólo podrán prestar previa inscripción en el Registro y mientras se encuentren inscritas en él."*

Lo anterior, debe ser concordado con lo dispuesto en la letra k) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, aplicable a las empresas de auditoría externa en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 239 de la Ley N°18.045, y conforme al cual, este Servicio

deberá vigilar las actuaciones de estas empresas designadas por personas o entidades sometidas a la fiscalización de esta Superintendencia.

De este modo, las facultades de esta Superintendencia respecto de una empresa de auditoría externa se encuentran circunscritas a la actividad de auditoría externa que ejerzan respecto de personas o entidades sometidas a la fiscalización de este Servicio. Atendido lo anterior, y lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, según los cuales este Servicio sólo puede actuar con las competencias que le han sido entregadas por la legislación vigente, se informa a usted que de los hechos mencionados en su denuncia y los antecedentes acompañados no se observan materias que correspondan a la supervisión de esta Superintendencia.

HLB DHZ wf-655457

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201710139686531GMYNIAcfTxPwkqnpOBgsnQIHLmkSws